*FAJARDO & FAJARDO*
ABOGADOS ASOCIADOS

**Señor**
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA**
**E. S. D.**

**REF. PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO 2021-277**
**DEMANDANTE : DIANA AMPARO DEL PILAR CRUZ BARRETO**
**DEMANDADO : JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ**

**FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ**, Apoderado del demandado **JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ,** conforme el escrito de poder especial que anexo y del que solicito me sea reconocida personería, dentro del término procedo a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES**, en el escrito siguiente, así:

**IDENTIDAD DEL DEMANDADO**
**JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ,** ciudadano colombiano, portadora de la Cédula de ciudadanía No. 11.429.657 quien recibe notificaciones en la calle 2ª E No. 1 A-85 sur, Torre A2, apartamento 401 del Condominio Habitacional "Villa Alba" de Facatativá, siendo su correo electrónico actual jesusricardo18216@gmail.com .

**SOBRE LA PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de existencia de la unión marital en cuanto a la fecha de inicio y terminación de ella, por carecer de fundamento factico y jurídico, como oportunamente se establecerá. No me opongo a la liquidación de la sociedad patrimonial, en la medida que se respeten los derechos de estricta igualdad entre los compañeros permanentes y se respeten los derechos de mi mandante, si la sentencia que ponga fin a este proceso reconoce la existencia de dicha unión. Me opongo a la condena en costas por las razones adelante señaladas.

**SOBRE LOS HECHOS**

**AL No. 1:** Es cierto, según los documentos pertinentes aportados con la demanda, haciendo claridad que dicha sentencia se refiere a AMPARO DEL PILAR BARRERO CRUZ.
**AL No. 2:** No es cierto en cuanto a la fecha señalada en la demanda, pues los compañeros permanentes comenzaron su convivencia a mediados de 1998. Tal como se probará, el hoy demandado para 1996 hacía vida marital con otra persona, la señora BLANCA VALENTINA PULIDO MANRIQUE . La afirmación de la fecha se hace solo para

poder involucra un bien que se adquirió en estado de soltería y se pretende como bien social. Se hace salvedad del nombre señalado a la demandante, que no se corresponde con el de la compañera permanente reconocida por mi mandante.
**AL No. 3:** No es cierto en cuanto a la fecha, pues la compañera permanente salió del hogar común el día dos de noviembre de 2020 y no regresó nunca a él, lo que indica que la fecha de terminación de la unión marital es 2 de noviembre de 2020.
**AL No. 4:** Con la salvedad del nombre de la compañera, es cierto.
**AL No. 5:** Es cierto en las fechas acá señaladas y no en las señaladas en la demanda.
**AL No. 6:** Es cierto.
**AL No. 7:** Es cierto.
**AL No. 8:** Es cierto.
**AL No. 9:** Es cierto, con la salvedad del apartamento adquirido en 1997 por el hoy demandado, pues en el momento de la adquisición no convivía con la demandante, pero se ha relacionado como bien social.
**AL No. 10:** No es cierto. A la fecha de presentación de la demanda ya había concluido ese término. La demandante había salido del hogar común con ánimo de abandonarlo el día 02 de noviembre de 2020. En esa fecha concluyó la unión marital.

## ***EXCEPCIONES DE MERITO***

### I. EXCEPCIÓN DE ERROR DE FECHAS Y EFECTOS DERIVADOS DE ELLO.

Como se señaló al referirnos a los hechos de la demanda, las fechas de inicio y terminación de la unión marital no son exactas. La convivencia comenzó a mediados de 1998 y terminó el 02 de noviembre de 2020. Las partes se conocieron a finales de 1997 y comenzaron su convivencia en 1998.

La fecha de inicio es señalada erradamente por la demandante para producir un efecto nocivo, esto es, incluir de manera subrepticia un inmueble que el hoy demandado había adquirido en estado de soltería el 29 de agosto de 1997, cuando no había iniciado vida marital con la hoy demandante, pues si la unión se inició en 1996 el apartamento de matrícula inmobiliaria No. 156 - 77923 sería un bien social, lo que no es cierto, por lo que se informa erradamente de la fecha de inicio de la convivencia a su apoderado y al Juzgado. Tal como se lee en la escritura pública No. 2014 de 1997, otorgada ante la Notaría Primera de Facatativá, el hoy demandado adquirió el inmueble siendo **SOLTERO**, afirmación que hace plena prueba de su estado civil en 1997. Si se examina los documentos de adquisición de los demás bienes, se determinará que en ellos se anuncia su estado civil de unión libre, pues nunca se quiso negar la convivencia mutua. Se rechaza si la fecha arbitraria señalada por la compañera permanente.

Para 1996 el hoy demandado hacia vida en común con otra pareja, la señora **BLANCA VALENTINA PULIDO MANRIQUE**, y con esta dio por terminada su relación solamente hasta mayo de 1997, época para la que conoció y comenzó una relación afectiva con la demandante, pero el paso de formalizar sus afectos a una relación de vida del orden marital solamente se ocurrió hasta 1998.

Desde 1998 y hasta el 02 de noviembre de 2020 se desarrolló una relación marital que no se desconoce. El 02 de noviembre de 2020 la hoy demandante sale de su hogar y se interna en una clínica de reposo, dijo ella, con la intención de terminar la convivencia mutua con el demandado. La fecha de terminación tampoco es exacta, pero la informa a su apoderado y al juzgado de manera errada, para evitar que se genere el fenómeno de

la PRESCRIPCION, de que trate lo artículo 8 de la ley 54 de 1990, prescripción que reclamamos y alegamos en todos sus efectos.

Terminado el debate probatorio evaluaremos los efectos reclamados, pero desde ya se señala que rechazamos las fechas indicadas en la demanda de inicio y terminación de la unión marital (no la existencia de esta entre las partes), por ser erradas y buscar con ello unos efectos legales contrarios a los fines normativos.

### II. EXCEPCION DE NO CORREPONDENCA DE IDENTIDAD

Señalo que anoto esta excepción con el animo de ajustar las decisiones futuras a derecho y con la claridad de efectos entre las partes. En ese sentido señalo que el poder para obrar se entrega por **DIANA DEL PILAR BARRERO CRUZ**, en tanto que el auto admisorio de la demanda se refiere a **DIANA DEL PILAR CRUZ BARRERO**, lo que seguramente se corresponde con una inversión de apellidos que no pretende desconocer que la señora BARRERO CRUZ si tuvo una vida marital con el hoy demandado, sino que las decisiones deben referirse con exactitud a los interesados, so pena de futuras nulidades.

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTAL

1º. Las aportadas en la demanda por la parte actora.

### II. INTERROGATORIO DE PARTE

1º. Sírvase **CITAR** a la demandante para que absuelva el Interrogatorio que oralmente formularé en la fecha fijada por el Despacho, sobre los hechos de la demanda y de este escrito de respuesta y excepciones.

### III. TESTIMONIAL

Comedidamente solicito al Despacho se recepcionen las declaraciones de las personas adelante identificadas, quienes pueden informar sobre los hechos de la demanda y de este escrito de excepciones, así:

a. **BLANCA VALENTINA PULIDO MANRIQUE**, C.C. No. 51.958.946, domiciliada y residente en Bogotá, Calle 127 A No. 53 – 28, correo electrónico bvpulidomanrique@gmail.com La testigo fue compañera permanente del demandado desde 1995 y hasta mediados de 1997 y podrá declarar lo pertinente.
b. **ALEXANDRA GONZÁLEZ VEGA**, CC No. 51963569, domiciliada y residente en Facatativá, Dirección: Calle 2e No. 1ª 85 sur Torre A9 apartamento 303, Facatativá. Barrio Villa Alba. Correo: Alexita.tuchis@hotmail.com La testigo podrá declarar sobre el estado civil del demandado en 1997 y respecto de la fecha de terminación de la unión marital que hoy nos ocupa.
c. **VILMA CECILIA GARCÍA MARTÍNEZ**, CC No. 41790130, domiciliada y residente en Bogotá, Dirección: Calle 127 A No. 53 - 28, Bogotá, Celular. 3144836311 / 3142204943, correo electrónico wilmacgm@gmail.com . La testigo podrá declarar

sobre la relación marital del demandado con su anterior compañera Blanca Valentina Pulido, fecha de terminación y demás eventos de este escrito.

**d. MARIELA LÓPEZ DE LUQUE**, CC No. 35516636 domiciliada y residente en Facatativá, Dirección: Calle 11ª 8/22 de Facatativá, Correo electrónico: maryluq.com@hotmail.com quien podrá declarar sobre la totalidad de hechos de la demanda y de este escrito.

**NOTIFICACIONES**

Mi mandante recibe notificaciones en la calle 2ª E No. 1 A-85 sur, Torre A2, apartamento 401 del Condominio Habitacional "Villa Alba" de Facatativá, en su correo electrónico ya señalado, jesusricardo18216@gmail.com, o en la Secretaría de su Despacho.

El suscrito se notifica en la calle 19 No. 3 – 50, Oficina 2003, Edificio Barichara Torre A de Bogotá, en la Secretaría del Despacho o en el correo electrónico: Notificaciones@fajardoabogados.co

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, anexo copia del registro Civil de nacimiento del demandado; así mismo, acompaño poder para obrar.

En los anteriores términos se da respuesta a la demanda y se formulan excepciones, escrito este del que se envía copia al Señor Apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

**FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ**
**C.C. No. 80.174.708 de Bogotá.**
**T.P. No. 265.816. C.S.J**

*FAJARDO & FAJARDO*
ABOGADOS ASOCIADOS

**Señor**
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA**
**E. S. D.**

**REF.** **PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO 2021-277**
**DEMANDANTE : DIANA AMPARO DEL PILAR CRUZ BARRETO**
**DEMANDADO : JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ**

**JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá, identificado con C. C. No 11.429.657 de Facatativá, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con C.C. No 80.174.708 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 265.816 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 19 No. 3-50 oficina 2003 Edificio Barichara torre A Bogotá D.C., email - Notificaciones@fajardoabogados.co, para que me represente dentro del proceso de la referencia. -

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, retirar oficios y en general las demás facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

Agradezco al Despacho reconocer personería al apoderado designado.

Atentamente,

**JESUS RICARDO LOPEZ MENDEZ**
**C.C. No. No 11.429.657 de Facatativá**

**ACEPTO**

**FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ**
**C.C. No. 80.174.708 de Bogotá.**
**T.P. No. 265.816. C.S.J**

**ricardo lopez <jesusricardo18216@gmail.com>** 15/9/2022 10:15 AM

# Poder

Para notificaciones@fajardoabogados.co

---

---------- Forwarded message ---------
De: **PAPELERIA ASOBUME** <asobumepapeleria@gmail.com>
Date: jue., 15 de sep. de 2022 8:41 a. m.
Subject: scaner
To: jesusricardo18216@gmail.com <jesusricardo18216@gmail.com>

---

- IMG_20220915_0001_merged.pdf (6 MB)

Jesús Ricardo López Mendez.—

En la República de Col., Departamento de Cund.

Municipio de Facatt., (corregimiento o vereda, etc.)

a Veintinueve del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se presentó el señor Saúl Lopez, (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad col., natural de Paima, domiciliado en Facatativá, y declaró: Que el día = 24 = del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las cuatro de la mañana nació en el Hospital "San Rafael" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) = del municipio de Facatt., República de Col. un niño de sexo Masculino, a quien se le ha dado el nombre de Jesús Ricardo, hijo legítimo del señor Saúl Lopez, (con cédula Nº) de 28 años de edad natural de Paima, República de Col., de profesión Soldador, y la señora Isabel Méndez, de 26 años de edad, natural de Sutaima, República de Col., de profesión Of. Dom., siendo abuelos paternos Circunsición López. y abuelos maternos Avelino Mendez y Blanca Elina Ovalle. Fueron testigos, Luis A. Plazas é Inés Pinilla R.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Saúl López 17065 de Bogotá.—
(cédula Nº)

El testigo, Luis Plazas (cédula Nº)

El testigo, Inés Pinilla R. (cédula Nº)

Manuel Sanz

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
32187034-6

22 SET. 1961

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.429.657

LOPEZ MENDEZ

APELLIDOS

JESUS RICARDO

NOMBRES

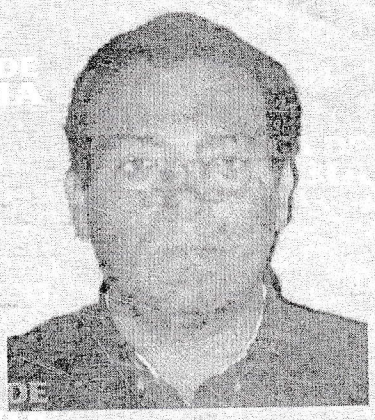

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1959

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

| 1.64 | A+ | M |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

25-FEB-1979 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1507600-00062421-M-0011429657-20080901 0002848691A 1 1780002218

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
115 DEL DECRETO 1260 De 1970

TOMO: 27
FOLIO: 253

OSCAR ADRIAN CARDENAS GOMEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL (E) FECHA: 15 SEP 2022

FACATATIVÁ (CUND) SE OMITEN SELLOS, ART 11 DECRETO 2150 DE 1995

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

# C E R T I F I C A

**Certificado de Vigencia N.: 532677**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FRANCISCO ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **80174708**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| **Abogado** | 265816 | 26/11/2015 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN | | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|---|---|---|---|---|
| **Oficina** | **CALLE 19 3 50 TORRE A OFICINA 2003** | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 3204034570 - 3204034570 |
| **Residencia** | **CALLE 19 3 50 TORRE A OFICINA 2003** | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 3204034570 - 3204034570 |
| **Correo** | NOTIFICACIONES@FAJARDOABOGADOS.CO | | | |

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **septiembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración